



Interlocutorio	388
Radicado	05266-31-03-003-2023-00067-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Porvenir S.A.
Demandado	Sociedad Minera Yolombito S.A.S
Asunto	Declara falta de competencia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado no es competente para conocer el asunto, por lo que pasa a exponerse.

El asunto sometido a la jurisdicción concierne a una obligación que se origina en el sistema general de seguridad social, esto es, el pago de los aportes al fondo de pensiones y cesantías; por tanto, la jurisdicción en sentido estricto la tiene el juez laboral (núm. 5 art. 2 del CPT y SS).

A su turno, la competencia por el factor territorial es del juez con jurisdicción en Sabaneta; pues el domicilio de la demandada es fuero aplicable por la elección del demandante (art. 5 ídem) y, es allí donde lo tiene la ejecutada; y por el factor objetivo – cuantía, corresponde al juez laboral, pues en Sabaneta no existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple (art. 12 ídem). Así, dado el factor objetivo y territorial, el asunto compete al juez laboral de Envigado.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

**Segundo:** enviar el expediente digital al juez laboral de Envigado (reparto).

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**